



Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Sanciones

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1951

SANTIAGO,

03 JUL. 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º del artículo 121 y en el artículo 123 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el D.S. N° 18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores de Atención Abierta y Cerrada, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880 sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019;
- 2) El Informe de Fiscalización, de 5 de julio de 2018;
- 3) El Ord. IP/N° 4.033, de 27 de julio de 2018, de representación de observaciones.
- 4) El Informe Técnico de Fiscalización, de 25 de septiembre de 2018.
- 5) El Ord. IP/N° 5.173, de 18 de octubre de 2018, por el que se formula cargo contra la Entidad Acreditadora "Asegura S.p.A.";
- 6) El escrito presentado por la entidad, de 23 de octubre de 2018, por el que formula sus descargos.
- 7) El Acta del Comité Asesor en materia de Sanciones, de 17 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante el ordinario señalado en el N° 5 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "Asegura S.p.A.", por eventuales infracciones a las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud; específicamente, "Haber infringido el plazo reglamentario establecido en el artículo 22, al haberse excedido en el mismo, en la entrega del Informe Final de Acreditación, en el proceso iniciado por solicitud N° 1.122, de 29 de noviembre de 2017, respecto del prestador institucional denominado "Hospital de Fresia".

2º. Que, el 23 de octubre de 2018, la entidad presentó sus descargos, argumentando que respecto al Ord IP/N° 4.003, dio respuesta oportunamente, explicando que la causa del desfase en la entrega del Informe se produjo porque al momento de contar el plazo de entrega, por un error administrativo, incluyó un feriado local, el 7 de junio, de la Región de Arica y Parinacota, el que no aplicaba a nivel nacional.

Indica que la situación expuesta, los llevó a modificar el proceso de programación de procedimientos de acreditación, respecto de plazos normativos.

3º. Que, en relación a los descargos esgrimidos, se hace presente que no merecen mayor análisis, toda vez que constituyen un reconocimiento expreso de la infracción cometida y la excusa argumentada, no es suficiente para configurar algún eximente de responsabilidad. Menos aún cuando la Entidad tiene su domicilio en la Región Metropolitana y, el prestador evaluado en la Región de Los Lagos.



4°. Que, como está reconocido, consta debidamente, que el Informe Final de Acreditación fue entregado el 4 de julio de 2017, en circunstancias que debió ser entregado un día antes. Por lo que, existiendo confesión sobre la conducta y no concurriendo ninguna circunstancia eximente de responsabilidad, respecto de los hechos materia de este procedimiento, no cabe sino concluir que se configura de manera plena la infracción al artículo 22 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud.

5°. Que, sin perjuicio de lo anterior, la confesión realizada en los descargos, que se verá como una colaboración en la tramitación del presente procedimiento, se la tendrá como una circunstancia atenuante al ponderar la sanción a aplicar.

6°. Que, en cuanto a esta última, esta Intendente comparte la propuesta del Comité Asesor en Materia de Sanciones, según consta en el Acta señalada en los vistos, consistente en una Amonestación. Lo anterior, teniendo presente que si bien la Circular Interna IP N° 4, en su acápite 5.1.3, c), considera dicha infracción como grave, ha concurrido al presente caso una circunstancia atenuante que permite moderarla, en atención a sus fines de prevención y persuasión y a la aplicación del principio de proporcionalidad en su determinación. Cabe recordar que ésta es la sanción mínima, prevista en el Artículo 123 del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable al caso.

7°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

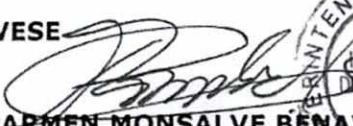
1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Asegura S.p.A.", representada en este procedimiento por don Felipe Valderas Estay, con una sanción única consistente en una Amonestación.


2° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora "Asegura S.p.A.", en el sentido que el retraso en la entrega del Informe Final de Acreditación, puede acarrear que el proceso de acreditación respectivo sea declarado desierto, por lo que se la insta a tener especial cuidado con el cumplimiento de éste y demás plazos normativos.

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Asegura S.p.A.", con N° 37 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

Se hace presente que en contra de la presente Resolución puede interponerse ante este organismo el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de aquella.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- 
JEG/ADC
Distribución:
- Representante Legal Entidad Acreditadora
 - Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
 - Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
 - Ing. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
 - Sr. Rodrigo Rosas Cornejo IP
 - Expediente
 - Oficina de Partes
 - Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 1951, de fecha 03 de julio de 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.

Santiago,


RICARDO CERECEDA
Ministro de Fe

